

3º JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL PUNO
EXPEDIENTE : 00530-2023-0-2101-JR-CI-03
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO
JUEZ : CHEVARRIA TISNADO GUIDO ARMANDO
ESPECIALISTA : HUAQUISTO MIRANDA JUAN JAEN
DEMANDADO : INTIQA HOTEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ,
AQUISE AQUISE, FRANCISCO GERARDO
GONZALES AZA, JULIANA JUDHY
DEMANDANTE : BANCO BBVA PERU.

Resolución Nro. Ocho (08).

Puno, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

VISTOS: El escrito con registro 438-2024, presentado por el BANCO BBVA PERÚ:

AL PRINCIPAL: A la apelación presentada, y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Del escrito de apelación.- Mediante el citado escrito el demandante BANCO BBVA PERÚ, interpone apelación en contra de la resolución siete, de fecha veintiocho de diciembre del dos mil veintitrés, solicitando que elevado al Superior en Grado la resolución materia de apelación sea revocada en todos sus extremos y reformándola se declara infundada la contradicción formulada por los ejecutados y ordene se lleve adelante la ejecución forzada, en atención a los fundamentos expuestos en su escrito.

SEGUNDO.- De las normas aplicables; Que, el inciso 6) del artículo 139º de la Constitución Política del Estado, establece como principio y garantía de la función jurisdiccional el derecho de la instancia plural, como una fiabilidad jurídica respecto a las decisiones judiciales, cuyo objeto es que la autoridad judicial de mayor jerarquía, con mejor criterio emita un pronunciamiento respecto a los extremos apelados en la forma y en el fondo del proceso; del mismo modo, el Artículo 364º del Código Procesal Civil, establece que *“el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”*.

TERCERO.- Requisitos de fondo y de forma de la apelación.- A la revisión y calificación del recurso de apelación interpuesta por el demandante BANCO BBVA PERÚ, en contra de la resolución siete de fecha veintiocho de diciembre del dos mil veintitrés, en los extremos que: *“RESUELVO: (...)II) DECLARAR FUNDADA LA CONTRADICCIÓN formulada por Francisco Gerardo Aquise Aquise(...), III) DECLARAR IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por Banco BBVA Perú, representado por Elizabeth Patricia Flores Ortiz(...)”*; se advierte que este cumple con los requisitos de fondo y forma previstos en los artículos 366º y 367º del Código Procesal Civil; asimismo, se indica el error de hecho y de

derecho en los que se habría incurrido en la resolución, se precisa la naturaleza del agravio y se sustenta la pretensión impugnatoria, solicitando que: *“Superior en Grado la resolución materia de apelación sea revocada en todos sus extremos y reformándola se declara infundada la contradicción formulada por los ejecutados y ordene se lleve adelante la ejecución forzada”*; asimismo, ha sido dirigido ante el Juez que expide la resolución, habiendo sido presentado en el plazo de ley, habiendo acompañado la tasa judicial por apelación de auto final.

CUARTO.- De la forma de concesorio de la apelación.- Que, se ha formulado recurso de apelación en contra de la resolución número siete, de fecha veintiocho de diciembre del dos mil veintitrés, en los extremos que: *“RESUELVO: (...)II) DECLARAR FUNDADA LA CONTRADICCIÓN formulada por Francisco Gerardo Aquise Aquise(...), III) DECLARAR IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por Banco BBVA Perú, representado por Elizabeth Patricia Flores Ortiz(...)”*; por lo que, siendo un auto que resuelve la contradicción que pone fin al proceso, corresponde conceder recurso de apelación con efecto suspensivo, conforme lo dispone el artículo 691° primer párrafo, en estricta concordancia con el artículo 371° del Código Procesal Civil, *“Procede apelación con efecto suspensivo contra las sentencia y autos que dan por concluido el proceso o impiden su continuación, y en los demás casos previstos en este Código”*.

Por estas consideraciones expuestas:

RESUELVO:

CONCEDER recurso de apelación con efecto suspensivo, en contra de la resolución siete de fecha veintiocho de diciembre del dos mil veintitrés, en los extremos que: *“RESUELVO: (...)II) DECLARAR FUNDADA LA CONTRADICCIÓN formulada por Francisco Gerardo Aquise Aquise(...), III) DECLARAR IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por Banco BBVA Perú, representado por Elizabeth Patricia Flores Ortiz(...)”*; interpuesto por la defensa del demandante **BANCO BBVA PERÚ**; teniendo como pretensión impugnatoria que: **“elevado al Superior en Grado la resolución materia de apelación sea revocada en todos sus extremos y reformándola se declara infundada la contradicción formulada por los ejecutados y ordene se lleve adelante la ejecución forzada”**; en tal sentido, **ordeno** que los autos sean elevados al superior jerárquico a fin de que absuelva el grado correspondiente; en consecuencia, notifíquese a las partes y cumplido sea elévese al superior con la debida nota de atención. **Hágase Saber.**